

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **06831**

26 de julio de 2011
DJ-0799-2011

Señor
Luis Mendieta Escudero
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Estimado señor:

ASUNTO: Se atiende gestión, rechazando consulta por improcedente, en relación al Convenio Estadio Municipalidad de Pérez Zeledón.

Se refiere este Despacho a su oficio número OFI-2306-11-DAM, de fecha 3 de junio del año en curso y recibido en esta Contraloría General el 14 de julio, mediante el cual consulta que:

“La Municipalidad de Pérez Zeledón tiene suscrito un contrato de préstamo del Estadio Municipal de Pérez Zeledón con la Asociación Municipal, quien tiene un equipo de fútbol de primera división costarricense, señalan que este contrato a criterio de los Procesos de Servicios Técnicos y de Hacienda de ese ente municipal contiene inconsistencias que atentan contra la sana doctrina de uso y disfrute de los bienes de dominio público, así como el erario municipal.

Es en razón de lo anterior solicitan a este ente contralor estudiar el Convenio de Préstamo gratuito del Estadio Municipal de Pérez Zeledón, con el fin de que se determine la vialidad o no, de su legalidad, así como aspectos de oportunidad y conveniencia para el Estado Costarricense y esta corporación municipal, además solicita se les indique sobre algún aspecto que deba negociarse y las cláusulas que deban renegociarse en ese sentido.”

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas.

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

Ahora bien, interesa señalar que en la Circular antes relacionada se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General, dentro de los que destaca que la consulta no debe estar referida a un caso concreto y la necesidad de adjuntar el criterio legal o técnico –según corresponda- respecto a los extremos en consulta, en los siguientes términos:

“2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales **no traten sobre situaciones concretas** que debe resolver la institución solicitante.

3. Toda consulta debe presentarse por escrito, debidamente **firmada por el jerarca del ente u órgano consultante, con una detallada** explicación sobre los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. **Deberá acompañarse del dictamen de la unidad especializada del órgano o ente consultante**, en la materia de que se trate, salvo que se demuestre fehacientemente que no es posible cumplir con este requisito. (se agregó el destacado)

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que su gestión consultiva refiere a un caso concreto, de ahí que esta División procede a rechazar la consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto, lo cual, en todo caso, encuentra sustento en el punto 6° de la Circular antes relacionada, de conformidad con el cual “6. El incumplimiento de las anteriores disposiciones facultará a la Contraloría General de la República para rechazar de plano la gestión, comunicándose así al gestionante (...)”.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, esta División rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica
GERENTE ASOCIADO

AAG/ccb
Ci: Archivo Central
NI: 12068
G: 2011001774-1